

normativas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo

**VEINTITRÉS (23) del Decreto Ejecutivo Número CIENTO VEINTITRES**

(123) del catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo SEGUNDO (II) del Título Cuarto (IV) de la Ley Número CUARENTA Y UNO (41) de uno (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá.

El Notario deja constancia que esto fue todo lo declarado por **EL COMPARCIENTE**, que se hizo en forma espontánea y que no hubo interrupción ni objeción alguna.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El Notario advierte a los comparecientes que una copia de este instrumento debe reposar en la Notaría y leído como les fue en presencia de los testigos instrumentales **ZORAIDA DE VERGARA**, con cédula de identidad personal número ocho-ciento treinta y siete-trescientos uno (8-137-301) y **ELIAS REYES PINEDA** con cédula de identidad personal número ocho-ochocientos ochenta y cinco-dos mil ciento treinta y uno (8-885-2131), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y declaro hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia lo firmamos todos ante mí, el Notario, que doy fe.



**LUIS ANTONIO STANZIOLA HENRÍQUEZ**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**FINCA EL CHIEF, S.A.**